



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01390

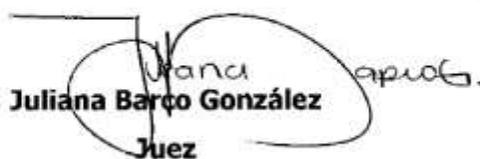
Asunto: Incorpora- no tiene en cuenta contestación demanda

Se incorpora al proceso la contestación a la demanda que realiza el curador Ad-Litem de la demandada Luz Marina Correa Londoño, la cual no será tenida en cuenta por extemporánea, toda vez que, como se le manifestó en auto del 29 de abril del presente año, el acto de notificación de la demanda se le entendería surtido a partir de la notificación por estados de dicha providencia, lo cual ocurrió el día 30 del mismo mes y año.

En tal sentido, a partir del día hábil siguiente comenzó a correr su término de traslado de la demanda por el término de 10 días conforme al artículo 409 del Código General del Proceso. Lo anterior, finalizaría el día 14 de mayo hogaño, fecha máxima en la cual podría contestarse la demanda, sin embargo, ello no ocurrió sino hasta el pasado 26 del mismo mes y año, siendo extemporáneo el escrito presentado.

Corolario, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la etapa procesal correspondiendo expidiéndose el auto que decrete la venta, de ser el caso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 2 junio 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668c319ecd7295793d3189aee953c0dcc0dacf60b1c28827e9671604ae19a50a**

Documento generado en 01/06/2021 11:47:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>